

**EXPEDIENTE:** JDC/052/2024.

**PARTE ACTORA:** CARLOS JOSÉ MANUEL CETINA ALAMILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO, AMBOS, DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

## **AUTO Y REQUERIMIENTO**

Chetumal, Quintana Roo, a doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTO** el oficio TEQROO/SGA/1012/2024, de fecha once de septiembre del año en curso, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, licenciada Martha Patricia Villar Peguero, por medio del cual remite dos escritos signados por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, parte actora, por medio de los cuales solicita lo siguiente: a) copias certificadas de la documentación requerida, mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre, al Ayuntamiento de José María Morelos; b) se le admitan otras probanzas, incluida una superviniente, c) se le tenga ampliando sus agravios. En atención a ello, la Magistrada Instructora, Maogany Crystel Acopa Contreras, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, y 37 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, la Magistrada Instructora en la presente causa:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, en su calidad de octavo regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, con los escritos de cuenta y documentación anexa, haciendo las manifestaciones contendidas en los mismos, agréguese las referidas constancias al expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En atención a las manifestaciones realizadas por el actor, por cuanto al ofrecimiento y admisión de diversas **probanzas** -incluida la superviniente- **y la ampliación** de los **agravios** en que funda su pretensión, es de señalarse que en relación a tales consideraciones, se acordará lo conducente por cuanto a su admisión en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Por cuanto a la solicitud de **copias certificadas** de la documentación presentada por el Ayuntamiento de José María Morelos, se requiere la colaboración de la Secretaria General de Acuerdos, para lo siguiente:

- a) Deberá poner a disposición de la parte actora, el expediente en que se actúa a fin de que pueda consultar las constancias que solicita se le expidan, toda vez que las mismas contienen datos personales.

Lo anterior, podrá realizarlo, previa identificación de su personalidad, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a través de si o de las personas acreditadas para tal efecto.

Haciendo de su conocimiento que la protección y resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente juicio se lleva a cabo en observancia a los principios previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Quintana Roo, por lo que deberá dar similar tratamiento a la información y/o documentación a la que tuviere acceso.

- b) Ahora bien, **expídase a su costa**, una **versión pública de la documentación solicitada** y entréguese a la persona autorizada para tales efectos; debiendo dejarse constancia de su entrega en autos del expediente.

Para efecto de lo anterior, deberá ponerse a su consideración, el aviso de privacidad correspondiente, para los efectos oportunos.

**CUARTO.** Toda vez que el actor ofrece como prueba (técnica) superveniente una liga de internet relacionada con la transmisión en vivo de la LXX sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de José María Morelos de fecha treinta de agosto, requiérase a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que a la brevedad posible realice la diligencia de inspección correspondiente, debiendo constatar el contenido del link, únicamente por cuanto a las manifestaciones que realiza el noveno regidor por propia voz; para tal efecto se anexa el mismo a continuación:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=900803618865546&id=100052792099497&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=900803618865546&id=100052792099497&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f)

**QUINTO.** En atención a que el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que en los escritos por medio de los cuales se interponga una impugnación deberá señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chetumal y si el promovente omite señalar domicilio, las notificaciones se practicarán por estrados; y dado que el actor manifestó expresamente en su demanda que no tiene domicilio en esta Ciudad, en ese sentido, se señalan los estrados de este Tribunal para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE** a las partes y demás interesados por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, Instructora en la presente causa, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.